



Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos
Nicaragua 1332 apto. 205
(+598) 2929 16 25
famidesa@adinet.com.uy
www.desaparecidos.org.uy / www.familiarsdedesaparecidos.blogspot.com



Hijos Uruguay
HIJOS
Maldonado 1162
(+598) 94 804637
hijosuruguay@gmail.com
<http://hijosuruguay.blogspot.com/>



Asociación de Ex Presos Políticos del Uruguay - Crysol
CRY SOL
Requena 1531/33
(+598) 2408 44 65
crysol2003@yahoo.com.ar
<http://crysol.blogspot.com/>



FUNDACIÓN

Mario Benedetti

Fundación Mario Benedetti
FMB
Canelones 1130 (entrepiso)
(+598) 2900 3188 int.126
contacto@fundacionmariobenedetti.org
www.fundacionmariobenedetti.org



Fundación Zelmar Michelini

Fundación Zelmar Michelini
FZM
Coronel Raíz 1058 BIS
(+598) 2357 0799
fzm@fzelmarmichelini.org
www.fzelmarmichelini.org



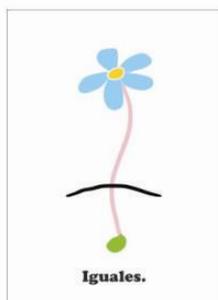
servicio paz y justicia / uruguay

serpaj

Servicio Paz y Justicia Uruguay
SERPAJ
Joaquín Requena 1642
589 2408 5301
serpajuy@serpaj.org.uy
www.serpaj.org.uy



Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay
IELSUR
Plaza Independencia 1376, Piso 8
(+598) 2908 78 03
ielsur@chasque.net
www.ielsur.org



Iguales y Punto
Andes 1274
(+598) 99 926601
igualesypunto@adinet.com.uy
[Http://igualesypunto.blogspot.com](http://igualesypunto.blogspot.com)



Pro Derechos
Nicaragua 2329
(+598) 99 281145
contacto@proderechos.org.uy
www.proderechos.org.uy



Mesa permanente contra la Impunidad
Jackson 1283
(+598) 94617765
mesaimpunidad@gmail.com



Movimiento Educadores por la Paz

Movimiento Educadores por la Paz
Maldonado 1170
(+598) 99 168219
educadoresporlapaz@gmail.com
<http://movimientodeeducadoresporlapaz.blogspot.com>



Secretaría de Derechos Humanos
Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención
Nacional de Trabajadores
PIT CNT
Jackson 1283
(+598) 2409 6680
ddhhpitcnt@hotmail.com
www.pitcnt.org.uy

COLECTIVO DENUNCIANTES

OCTUBRE DE 2011

Colectivo Denunciantes Octubre de 2011

Independencia N° 1378, Piso 6

(+598) 2900 6053

yomehagocargo@gmail.com

<http://denunciaportodos.blogspot.com/>



Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua

FUCVAM

Eduardo Víctor Haedo 2219

(+589) 2408 4298

secretariadireccion@fucvam.org.uy

www.fucvam.org.uy



Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas del Uruguay

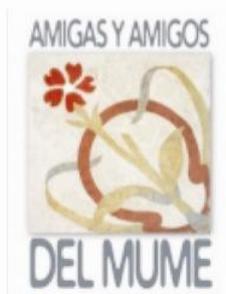
ONAJPU

Dr. Mario Cassinoni 1573

(+598) 2401 2329

onajpu@adinet.com.uy

www.jubiladosuruguay.blogspot.com



Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria

Av.de las Instrucciones 1057

(+598) 2355 5891

amigasyamigosmume@gmail.com



Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública

CAINFO

San José 1330 piso 1

(+598) 2901 3621

info@cainfo.org.uy

www.cainfo.org.uy

observatorio

Luz Ibarburu



Observatorio Luz Ibarburu de Seguimiento de las Denuncias Penales por Violaciones a los Derechos Humanos

Jackson 1283

(+598) 2409 6680

contacto@observatorioluzibarburu.org

observatorioluzibarburu.org

Consejo de Derechos Humanos
Palacio de las Naciones, Ginebra. Suiza
COLECTIVO de ORGANIZACIONES de DERECHOS HUMANOS
Comunicación conjunta - EPU
Uruguay, 17 de junio de 2013

El conjunto de organizaciones y colectivos que redactamos este material, valoramos el uso de esta herramienta, por medio de la cual queremos dejar sentadas ciertas precisiones, así como manifestar nuestra profunda preocupación por las acciones del Estado Uruguayo frente a algunas de las recomendaciones que surgen del documento de junio de 2009.

Valoramos positivamente el impulso que el cuerpo legislativo dio para consolidar la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos (Ley N° 18.446). De igual forma evaluamos que la actitud comprometida que asumimos las organizaciones de la sociedad civil al momento de presentar las postulaciones de los candidatos para su integración (idóneos y de reconocida trayectoria en el ámbito de los Derechos Humanos), haya sido atendida. A casi un año de haberse constituido el Consejo Directivo, destacamos su constante disposición a un diálogo fluido y la empatía frente a los planteos realizados por nuestras organizaciones respecto de las graves violaciones acaecidas durante el terrorismo de Estado y las serias dificultades que aún tenemos, a 40 años de la ruptura institucional del país para el desarrollo de un proceso de verdad y justicia adecuado a los estándares internacionales. Las recomendaciones y pronunciamientos que la Institución ha efectuado en esta materia han sido agudos y concluyentes.

En relación a las **recomendaciones N° 64 a 66** referidas al Derecho a la verdad, la justicia, la memoria y la reparación, y las garantías de no repetición, existieron avances por un lado y preocupantes retrocesos por otro.

El 19 de octubre de 2009, la Suprema Corte de Justicia, en Sentencia 365 (Causa Nibia Sabalzaray, iniciada en 2004) declara la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado fundamentando en el numeral III.8 *“En relación con que las normas impugnadas conculcan lo dispuesto en tratados internacionales”* resolvió que *“los agravios son de recibo”*, al indicar que: *“La Corporación comparte la línea de pensamiento según la cual las convenciones internacionales de derechos humanos se integran a la Carta por la vía del art. 72, por tratarse de derechos inherentes a la dignidad humana que la comunidad internacional reconoce en tales pactos”*. Sin

embargo, esas importantes valoraciones jurídicas, no tendrían efecto cuando, el máximo órgano jurisdiccional debe asumir las obligaciones que tiene el Estado uruguayo a la hora de dar cumplimiento al mandato de la CIDH.

La ley que se plebiscitara el 25 de octubre de 2009, de iniciativa exclusivamente popular, que procuraba la anulación de la Ley No. 15.848 no prosperó por un escasísimo margen. Se continuó impulsando (desde la sociedad civil y con la valiosa excepción de algunos operadores judiciales) las causas que habían sido excluidas de la órbita de la mencionada ley, impulsando la continuidad de las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos del pasado reciente y el juzgamiento de los responsables de tales crímenes.

Tiene a nuestro entender una valoración positiva, el hecho que después de un largo período de tiempo, hacia fines de 2010, el Poder Ejecutivo realiza un nuevo convenio con la Universidad de la República, habilitando al Grupo de Investigación en Antropología Forense a retomar las excavaciones para poder determinar el paradero de unos casi 200 desaparecidos que aún faltan encontrar. Cabe consignar que, desde que se iniciaron las excavaciones en 2005 hasta marzo de 2012, se han hallado, desenterrado e identificado solamente cuatro personas. La ausencia total de información por parte de los militares y la inaccesibilidad a ciertos archivos impide que se pueda obtener elementos precisos y certeros para la búsqueda de sus restos.

El 24 de febrero de 2011 recae sobre el Estado Uruguayo, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Gelman vs. Uruguay). Es la primera dictada por la CIDH contra Uruguay desde su ratificación de la Convención Americana sobre las violaciones a los Derechos Humanos, lo que conlleva al reconocimiento de la competencia jurisdiccional de la misma, exigiendo dismantelar la impunidad frente a los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante el período dictatorial, el fallo determinó, inequívocamente, la incompatibilidad de la vigencia y aplicación de la Ley de Caducidad con la Convención Americana, obligando al Estado a asegurar que la misma no vuelva a representar un obstáculo para la investigación, ni ningún otro impedimento emergente de nuestro ordenamiento interno para la sanción de los responsables de tales violaciones a los derechos humanos.

A las obligaciones específicas en términos de reparación, que el Estado debe asumir frente a Macarena Gelman por la desaparición forzada de su mamá se le suman: investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su

caso, sancionar a los responsables; adecuar la legislación interna para que lo anterior sea posible; reconocer públicamente su responsabilidad internacional; crear unidades especializadas para la investigación, elaborar protocolos para recolección e identificación de restos; capacitar a funcionarios del Poder Judicial, y adoptar las medidas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a la información disponible en archivos estatales.

Destacamos que, el “reconocimiento público de responsabilidad” por parte del Presidente de la República (22 de marzo de 2012) en un acto abierto en el sala de la Asamblea General del Parlamento donde (además de los hechos específicos referentes a la familia Gelman), reconoce la responsabilidad del Estado por una *“política sistemática de represión a las organizaciones sociales, sindicales y políticas, así como la persecución de sus integrantes y el control de la sociedad civil”* ejecutada al amparo de la “doctrina de la seguridad nacional” y de la participación de Uruguay en la Operación Cóndor, la que define como una coordinación internacional con países de la región *“para desplegar la persecución por razones ideológicas, detener, trasladar clandestinamente o decidir el asesinato o la desaparición de los detenidos”*, fue realizado a más de un año de dictada la sentencia. Cabe mencionar que dicha comunicación se efectivizó en forma expresa a los poderes del Estado, gracias a la insistencia de la sociedad civil, para que tomaran los recaudos necesarios a tales efectos.

Consideramos positiva la promulgación del Decreto 323 de junio de 2011, que revoca los actos administrativos que (afectados por la Ley de Caducidad) impidieron u obstaculizaron las investigaciones y eventuales sanciones de los responsables de graves violaciones de derechos humanos. Cabe mencionar la intervención de las organizaciones de derechos humanos brindando información a los efectos de viabilizar el desarchivo de los expedientes que aún no habían sido identificados. A esto se le suma la sanción y promulgación de la Ley N° 18.831 que restablece la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1 de marzo de 1985 y que habían estado cubiertos por la Ley de Caducidad. El texto legal también establece que no podrá computarse ningún plazo procesal, ni de prescripción o caducidad entre el 22 de diciembre de 1986 y su entrada en vigencia, y declara que (en sintonía con los tratados internacionales de los que Uruguay es parte) tales delitos son crímenes de lesa humanidad.

En febrero de 2013, con una nueva integración de la suprema Corte de Justicia, se suceden una serie de episodios por parte de la Corporación que

representan un retroceso lamentable frente a la tendencia de armonizar la norma constitucional a la doctrina internacional y la promoción de los derechos humanos: por un lado, el traslado repentino de una magistrada, titular de una sede letrada en materia penal a la órbita civil por interpretar la norma penal de acuerdo a los estándares nacionales internacionales (tipificándolos como “delitos de lesa humanidad”). Son más de 55 las causas referidas al pasado reciente que tramita esa sede. Por otra parte, la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 18.831 (conocida también como Ley interpretativa) frente a una acción presentada de oficio por parte de un fiscal, condujo a impedir el curso procesal de las mismas, enlenteciendo, y en algunos casos, impidiendo el juzgamiento de los responsables.

Estos episodios resultan absolutamente preocupantes, en la medida que posicionan al Estado uruguayo en un incumplimiento claro y ostensible de sus obligaciones, tanto frente a la sentencia de la CIDH así como de las recomendaciones previstas por el Consejo de Derechos Humanos y aceptadas por Uruguay.

Es de rigor destacar la voluntad inequívoca y determinante de la mayor parte del cuerpo de Magistradas/os Fiscales y algunas/os Jueces de continuar con estas causas, soslayando los obstáculos presentados por los defensores de los torturadores y responsables de los delitos cometidos durante el terrorismo de Estado, aplicando el derecho e intentando cumplir con la doctrina internacional y la promoción de los derechos humanos.

A su vez la Suprema Corte de Justicia tiene a estudio las recusaciones presentadas por cinco fiscales penales contra cuatro de sus ministros, a los que acusa de prejuzgamiento en los expedientes que indagan crímenes de policías, militares y civiles colaboradores durante la dictadura, ante declaraciones tendenciosas e infelices realizadas por el presidente de la Corporación a la prensa.

Planteada esta realidad, recordamos que aún está pendiente hace más de una década, la reforma de los Códigos Penales y del Proceso Penal por parte del Poder Legislativo.

Destacamos el impacto del monitoreo que han realizado las organizaciones de derechos humanos en todas y cada una de las instancias, con el propósito de erradicar la impunidad en nuestro país, cumpliendo un rol en el que el Estado está omiso.

El no reconocimiento del derecho de las víctimas por parte del Estado, en su dimensión más íntegra: el derecho a saber la verdad; a que se juzgue a quienes cometieron los delitos (contra ellos, sus familiares, contra la sociedad toda); la reparación en todos sus aspectos; el acceso a la información mediante los archivos que aún permanecen cerrados; al acompañamiento en las instancias judiciales, tanto de los denunciantes como de los testigos; a que los lugares donde se cometieron los horrores se mantengan como “espacios de memoria” donde se permita sensibilizar a las personas de lo ocurrido, vulneran la esencia de la condición humana, impidiendo el proceso necesario que debe transitar una sociedad para la construcción del relato de su historia reciente, para el fortalecimiento democrático y de ciudadanía, asegurando a las generaciones venideras, que las atrocidades de los hechos del pasado, no se repetirán.